

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer. Palmira, 12 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

|                                                                                   |                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA<br/>PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 525**  
Palmira Valle, doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022)

El señor Johnnatan Andrey Cardona Girón, confiere poder al abogado Jorge Andrés Peña Valencia, para que lleve y conteste la demanda, en consecuencia, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se procederá a reconocer personería al apoderado Judicial del citado demandado a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente. Y se le concederá el termino previsto en el artículo 369 del C. G del Proceso, para el trámite de Ley.

Respecto de la citación para notificación personal se glosará a los autos sin consideración alguna, como quiera que la parte demanda compareció al proceso a través del abogado.

Por lo expuesto, el juzgado:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado Jhonatan Andrey Cardona Girón, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a Jorge Andrés Peña Valencia, abogado en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.482 y tarjeta profesional No. 338.251 del C S de la J, e inscrito en el SIRNA con la dirección electrónica jorgea0317@gmail.com, de conformidad con el poder conferido.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos, la citación para notificación personal aportada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**  
**La Juez,**

**MARÍZZA OSORIO PEDROZZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA**

En estado No. 52 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 13 de abril del año 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **13a25df2f39f12b71707730a5b6b1cff03c3c65f6b9069006a7ebfbd2af2c789**

Documento generado en 12/04/2022 12:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**